

observado en años anteriores; los recursos ordinarios autorizados con el máximo que la Ley permite, en los recargos sobre consumos, contribuciones y Cédulas, y como extraordinarios la tarifa especial que grava especies de consumos no incluidas en la general del Tesoro, tal y conforme figura en los presupuestos de años anteriores!

§. Todos estos recursos dan una suma de pesetas-novecientas treinta y siete mil cuatrocientas ochenta y cuatro con diez y siete céntimos, se han distribuido entre los capítulos de gastos aplicando a ellos créditos casi idénticos a los que figuraban en presupuestos anteriores, si bien con su pequeño aumento en los consignados para atenciones de la guardia municipal y de instrucción pública en armonía con los acuerdos tomados por D. S. en tales servicios.

§. Prejudiciando en absoluto de motivar créditos para gastos voluntarios, que aunque de necesidad, no caben en un presupuesto que cuenta con contados y escasos recursos y limitando a lo estrictamente preciso las demás consignaciones, ha podido la Comisión presup. perfectamente nivelado el proyecto adjunto.

§. De su confección se ocupaba, cuando se ha publicado la Ley concediendo a los Ayuntamientos y Diputaciones moratorias para saldar sus descubiertos con el Tesoro en quince años y treinta plazos, lo que ha de ser objeto de una nueva liquidación minuciosa con la Hacienda, por cuanto ha de alcanzarse hasta fin del ejercicio de mil ochocientos noventa y tres-noventa y cuatro, cuando la que hay pendiente solo comprendía hasta el año mil ochocientos ochenta